

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2011-00926-00**

En atención a la petición de la parte actora, se **requiere** al Comandante de la Policía Nacional – Sección Automotores, para que, **en el término de tres (3) días**, informe a este despacho, el trámite dado al oficio No. 20283 de 25 de septiembre de 2020, radicado desde el 13 de septiembre de 2021, en el cual se decretó la aprehensión del vehículo de placas CTV-560.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual **deberá dejarse constancia en el proceso.**

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179284660bd47e0a8781eeb2a1419d6a7b53bc37cf17c72dfa57c7527d00860**

Documento generado en 26/04/2023 04:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2019-00381-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al Banco AV Villas S.A., para que, en el término de cinco (5) días, **rindan informes** sobre el trámite dado al oficio No. 5.017/2019 de 9 de diciembre del 2015.

Negar el requerimiento al Banco de Occidente como quiera que ya obra respuesta en el plenario.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese (2),

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 070 hoy 27 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nmsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31ba8c37ca38d986afdec241b2c96473c71766ceb51ffb273cb719af4f36fd5**

Documento generado en 26/04/2023 11:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2019-00381-00**

Requíerese a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que, en adelante, ingrese al despacho los memoriales conforme prevé el artículo 109 del Código General del Proceso, esto es, “solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos...”. En este caso, el memorial de la parte demandante, presentado el pasado 10 de abril de 2023 no amerita pronunciamiento del despacho, dado que están pidiendo copia de una providencia y, según el precepto 114 del CGP, “el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice”.

Cúmplase (2),

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

Nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60f00b18c40c7226a282aa65c3349f299fd8ca1163dda0eefc0a8528f5e71fc**

Documento generado en 26/04/2023 11:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **29-2017-00500-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, **se dispone:**

Agregase al expediente el despacho comisorio No. D.C. No. 1470 J29 CM, allegado por Juzgado Treinta (30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, sin diligenciar por inasistencia de las partes, se pone en conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del C.G.P.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6209c9d9e981d3f7f2312d8b7302834924a4f370f9e1d6d26326f121aab36d**

Documento generado en 26/04/2023 04:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **30-2017-00859-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, **se dispone:**

Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado Sergio Camilo Cardona Sánchez, como empleado la **Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio** (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida **\$6.000.000.**

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff54c05851e7eeebf205b1a8ed4d642d5189e409158a3b52a0f88f646289fb2**

Documento generado en 26/04/2023 04:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **30-2018-00608-00**

Por ser procedente la solicitud realizada por la parte actora (art. 466 CGP), se dispone:

Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado Fernando de Jesús Mercado Montejo, dentro del proceso con radicado No. 11001418903920200040600 de Cooperativa Nacional de Recaudos Coonalrecaudo –en liquidación forzosa- y Fernando de Jesús Mercado Montejo, que cursa en el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Límite de la medida **\$5.000.000**.

Comuníquese la medida al despacho antes citado, conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nmosp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb9b034bccca6c1611efd84298c3c0d622a5c57631c5a8a684c7b8dd82e548ae**

Documento generado en 26/04/2023 04:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **35-2015-01316-00**

En atención al informe secretarial que antecede, y con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el segundo numeral del auto de 14 de abril de 2023, en lo que respecta al despacho comisorio.

Aunque se corrige únicamente el numeral 2º del mencionado auto, para tener claridad, la totalidad del proveído quedará así:

“1 - **Decretar** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la carrera la Carrera 12F No. 30-61 sur, apartamento 510, interior 2 que hace parte del Conjunto Residencial Bosque de San Carlos SLR-3 de Bogotá, de propiedad de la parte demandada, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del 5 artículo 595 del Código General del Proceso. Límite de la medida \$10.000.000.

2.- **Comisionar** a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, con el fin de que se realice la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la carrera la Carrera 12F No. 30-61 sur, apartamento 510, interior 2, Conjunto Residencial Bosque de San Carlos SLR-3 de Bogotá, de propiedad de la parte demandada, Teresa Salamanca Turga, se deberá tener en cuenta la inembargabilidad de los bienes que refiere el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

3.- Por secretaría **elabórese y tramítese** el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejar constancia** en el expediente.”

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172ccf366d47f323e7d1fe6c059ecf75b3c8d770d80ecb48ad9d38c09e867cdb**

Documento generado en 26/04/2023 04:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **36-2020-00654-00**

En atención a las solicitudes de la parte demandada, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por **Scotiabank Colpatria S.A.** -cedente- a favor de **Systemgroup S.A.S.**, sociedad que actúa como apoderada del Patrimonio Autónomo FC- Adamantine NPL, cuya vocera administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria. -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Reconocer al abogado **Luis Eduardo Gutiérrez Acebedo**, como apoderado de la cesionaria, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b265dba24869b4cb595f280e91f6ab7218a0167931f17ef6a1d414dc5316673**

Documento generado en 26/04/2023 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2008-01181-00**

En atención a la petición de entrega de títulos que antecede, se dispone;

Negar la solicitud de conversión de títulos y entrega de los dineros, como quiera que, del informe de títulos obrante en el folio 144 de cuaderno principal, se observa que ya se entregaron los dineros que cubren la totalidad del crédito y costas aprobadas, en la demanda principal y acumulada.

En firme este auto ingrese al despacho para estudiar la procedencia o no de terminar el proceso por pago total de la obligación (art. 461 CGP).

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d814312158074a98c0dfb3e73d25facc360877a36ca8e5651de97cdc72ffd2**

Documento generado en 26/04/2023 05:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2009-00188-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás que tenga la parte demandada, Javier Mauricio Guerra Sanabria, en las siguientes entidades financieras:

Banco Itaú Corpbanca
Banco Finandina

Se limita la medida cautelar en **\$25.000.000**

2.- Actualizar el oficio No. 33039 de 24 de julio de 2017, que comunicó a las entidades financieras el embargo decretado en auto de 10 de julio de 2017 (folios 82 y 83 cuaderno de medidas cautelares).

Comuníquese la medida a las entidades financieras aquí mencionadas, conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del artículo 593 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4b722bb289895b25abca1567f03262413e75e5641de9ee6551b239be6fcd5**

Documento generado en 26/04/2023 04:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2018-00093-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora (art. 593 CGP), se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás que tenga la parte demandada Martha Ruth Rúa Mosquera, en las siguientes entidades financieras:

Banco Itaú Corpbanca
Banco Falabella

Se limita la medida cautelar en **\$50.000.000,00**

2.- Actualizar el oficio No. 521 de 9 de marzo de 2018, que comunicó a las entidades financieras el embargo decretado en auto de 26 de febrero de 2018 (folio 3 cuaderno de medidas cautelares).

Comuníquese la medida a las entidades financieras aquí mencionadas, conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del artículo 593 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nmsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bd4e6fb4a989f6b0760e659f9c4f908a98f64f18bc681ea61d1d028c559fbe**

Documento generado en 26/04/2023 05:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **42-2016-00931-00**

En atención a las solicitudes que antecede, se dispone:

Como quiera que Servicios Integrados Automotriz S.A.S., informó que el vehículo de placas MQP-453, fue capturado el 3 de marzo de 2023 y se encuentra en el parqueadero de esa sociedad, se **niega** la solicitud de la parte demandante sobre actualización del oficio dirigido a la SIJIN.

Agregar al expediente el informe del parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., donde da cuenta que el vehículo de placas MQP-453, se encuentra en Bodega 1, Carrera 34 No. 10 – 499 de Yumbo – Valle Del Cauca, oficina principal Calle 20b No. 43^a-70 Bogotá, el contenido de la misma **se deja en conocimiento** de las partes, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nmsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fd6fe200833453b3a097eb71f325b532677534d3d7cdc0ae05ea60d82c540a**

Documento generado en 26/04/2023 11:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2015-01199-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo registrada en el presente proceso, se **requiere** a la memorialista para que acredite el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20469429, con una vigencia no superior a 15 días.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcf65d8dd9593de37ad96368db5ab7200ec7195d012a0537631c9a8e247a2e7**

Documento generado en 26/04/2023 04:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2016-00257-00**

Vista la solicitud realizada por la parte actora, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás que tenga el demandado, en las siguientes entidades financieras:

Banco Falabella
Banco W
Banco Mundo Mujer
Banco Cooperativo Coopcentral
Banco Pichincha
Banco Finandida

Se limita la medida cautelar en **\$50.000.000**

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nmosp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65aa5f4d0cd5f0bf9aa6dfbe37602a57f1e84d0e4263e0f7cd1323c8b0eefc34**

Documento generado en 26/04/2023 11:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **46-2016-00428-00**

En atención a las solicitudes de la parte demandante, se dispone:

Oficiar al Ministerio de Salud y de la Protección Social – RUAF- para que, “suministre información de su base de datos” de la empresa o entidad que tiene vinculación laboral con la parte demandada, dirección electrónica y física, y datos de contacto de la demandada, acorde con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1266 de 2008, en concordancia con el precepto 13 de la ley 1581 de 2012.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual **deberá dejarse constancia en el proceso.**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el abogado Juan Fernando Puerto Rojas, apoderado de la parte demandante, informó al despacho el cambio de dirección electrónica para notificaciones judiciales, cual es juanfpuerto.judicial@gmail.com.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48e880fc51e8fe3852ee07dcfea70c2444d8c456af5f6e3be29012efa6493c7**

Documento generado en 26/04/2023 04:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **55-2017-01065-00**

Previo a resolver sobre la solicitud relacionada con la aprehensión de automotor, se **ordenar** a la parte demandante, prestar caución en cualquiera de las formas previstas en la ley, en cuantía de **\$10.000.000**, (nums. 2 y 6 arts. 595 CGP), para garantizar la conservación e integridad del vehículo cautelado de placas IXS-245. La caución deberá prestarse en el término de cinco (5) días.

De otro lado, por ser procedente, se **requiere** a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que, en el término de dos (2) días, se sirva informar a este juzgado el trámite dado al oficio No. 18089, radicado desde 3 de septiembre del 2018, donde se decretó el embargo del establecimiento de comercio Infinity Hardware Store.

Por secretaría elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejarse constancia** en el expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bff318dded6fdf652622c852ec6da593d8e58235ee33e3b219583c45db19f7**

Documento generado en 26/04/2023 11:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **58-2017-00427-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares, se dispone:

Negar la solicitud de embargo, toda vez que en auto de 21 de marzo de 2017 esa medida ya se había decretado, y en proveído de 27 de enero del año pasado, se requirió a las diferentes entidades financieras para que se pronunciaran frente a los oficios que comunicaban la cautela. Se insta al memorialista a estarse a lo resuelto.

Recuérdese al abogado Alfonso García Rubio, que el estudio de la totalidad del expediente ha de hacerse en las instalaciones de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y en el Gestor Documental de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 070
hoy 27 de abril de 2023

Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa075775985625605e9c2a245f1e0a159c30ec2797a56b01a45701d99291f9a**

Documento generado en 26/04/2023 11:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: **65-2007-00796-00**

En atención al memorial que antecede, **se dispone:**

Agregar al expediente el informe allegado por la empresa secuestre Administraciones Jurídicas S. A.S. y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0d8b36972388ff5450f365ed4a51969eb57cb50e5e57e0f919f60c7848a46a**

Documento generado en 26/04/2023 11:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2009-02045-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, **se dispone:**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado al abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaño, apoderado de la parte demandante.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada, se **requiere** al memorialista que acredite la representación legal de las partes.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 070
hoy 26 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609ce97d81105c1d821db4fd0a67a901d875347b2dfd2edb6471e604653e6055**

Documento generado en 26/04/2023 11:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **68-2019-01481-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, **se dispone:**

Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado José Abadías Aroca Timote, como empleado de la empresa Fortox S.A., (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida **\$15.000.000.**

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se le previene que de lo contrario responderá por dichos valores (num. 9 art. 593 CGP)

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 070 hoy 27 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99ff9125b255364a4877ec95d344acb8fe7679dd042a6b2adb210d9c1cb46f6**

Documento generado en 26/04/2023 04:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **71-2015-00977-00**

Teniendo en cuenta lo normado en los artículos 593 594 y 595 del Código General del Proceso, se **dispone**:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la calle 45A No. 19-36 de Bogotá, de propiedad de la parte demandado Camilo Barreto Gacha, el que debe practicarse atendiendo el numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso. Se deberá tener en cuenta la **inembargabilidad** de los bienes que refiere el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso.

Límite de la medida \$30.000.000.

2.- **Comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva**, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, con el fin de que se realice la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la calle 45A No. 19-36 de Bogotá, de propiedad del demandado Camilo Barreto Gacha, se deberá tener en cuenta la **inembargabilidad** de los bienes que refiere el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

3.- Por secretaría **elabórese y tramítese** el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejar constancia** en el expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a472a5c62789ea13e39b536dba6d65237672abb69db9e0d034d9c168e1832db8**

Documento generado en 26/04/2023 04:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso No. **09-1998-01657-00**

Viso el escrito presentado por el abogado Carlos Orlando López Hoyos, quien manifiesta que funge como procurador de Yailie Sánchez Hurtado y presenta escrito de incidente de daños y perjuicios.

Negar dar trámite a la solicitud de incidente de daños y perjuicios presentada por Yailie Sánchez Hurtado, toda vez que no acreditó derecho de postulación, además el abogado Carlos Orlando López Hoyos no presentó poder para actuar en nombre de Yailie Sánchez Hurtado, conforme lo prevé los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

Notifíquese. (2)


JULY KATERINE DURAN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
070
hoy 27 de abril de 2023
Filiado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Y. g. p.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09- 1998-01657-00**

Vista la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro y la solicitud de la parte demandante, se dispone:

- 1.- Agregar** al expediente la Resolución No. 000012 de 12 de enero de 2023, donde da cuenta de la cancelación de la inscripción de la medida de embargo del inmueble con folio de matrícula No. 50C-1346790 ordenada por este Despacho; la cual se **deja en conocimiento** de las partes.
- 2.- Negar** fecha para remate con ocasión a la cancelación de la inscripción de embargo del inmueble 50C-1346790 emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.
- 3.- Requerir** a la Oficina de Ejecución para que certifique y envíe copia del proceso de la referencia con destino al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, conforme prevé los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)


JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 23- 2011-00425-00

Vista la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Como quiera que para el presente asunto no hay dineros retenidos tal como fue informado por el juzgado de origen y la Oficina de Ejecución, resulta improcedente la solicitud que antecede, relacionada con la conversión de títulos judiciales; **remítase** copia de los folios 153 y 160 del cuaderno principal, al abogado José Miguel Arango Isaza, por el medio más expedito.

Notifíquese, (2)


JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **23- 2011-00425-00**

Visto el escrito presentado por la parte demandante y por ser procedente conforme prevé el artículo 593 del C.G.P., se dispone:

1.- Actualizar el oficio de embargo, ordenado en auto de 1º de julio de 2017, obrante a folio 146 del cuaderno dos, del expediente judicial.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del art. 593 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

2.- Remitir la respuesta emitida por Sanitas E.P.S., vista a folio 208 del cuaderno dos, del expediente, al abogado José Miguel Arango Isaza, por el medio más expedito.

Notifíquese, (2)


JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39- 2010-01502-00**

La apoderada de la entidad demandante solicita la actualización del oficio No. 31875 de 17 de mayo de 2019, por el cual el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá dejó a disposición el inmueble con folio de matrícula 50N-20185417 de este Juzgado. Por tanto, se dispone:

Requerir a la memorialista para que traslade la presente solicitud al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que este despacho no es competente para tal fin.

Notifíquese, (2)


JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39- 2010-01502-00**

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada del demandante, en donde allega liquidación del crédito, con traslado vencido, para que se le imparte trámite.

Una vez surtido el traslado y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el despacho a modificarla para liquidar las cuotas de administración a partir de la última aprobada más los intereses moratorios a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 01 de septiembre del 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$ 20.281.800,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 384.000,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 21.928.044,43
Total a Pagar	\$ 42.593.844,43
Intereses Liq. Anterior	\$ 4.931.550,83
Neto a Pagar	\$ 47.525.395,26

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Resuelve:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de Cuarenta y Siete Millones Quinientos Veinticinco Mil Trecientos Noventa y Cinco Pesos con veintiséis Centavos (**\$47.525.395,26**)

Notifíquese, (2)


JULY KATHERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

39/2010 - 01502 - 00

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLIquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoInPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoInMora	Abonos	SubTotal
01/10/2016	01/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 9.092.300,00	\$ 9.092.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.103,89	\$ 7.103,89	\$ 0,00	\$ 9.099.403,89
02/10/2016	31/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 9.092.300,00	\$ 9.092.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.116,66	\$ 220.220,55	\$ 0,00	\$ 9.312.520,55
01/11/2016	01/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 155.500,00	\$ 155.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.225,38	\$ 227.445,93	\$ 0,00	\$ 9.475.245,93
02/11/2016	30/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 155.500,00	\$ 155.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.346,88	\$ 444.328,89	\$ 0,00	\$ 9.684.782,02
01/12/2016	01/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 155.500,00	\$ 155.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.406,27	\$ 664.735,16	\$ 0,00	\$ 10.068.035,16
02/12/2016	31/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 155.500,00	\$ 155.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 672.306,80	\$ 1.023.106,80	\$ 0,00	\$ 10.231.106,80
01/01/2017	01/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.571,63	\$ 899.455,81	\$ 0,00	\$ 10.458.255,81
02/01/2017	31/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.691,24	\$ 907.147,06	\$ 0,00	\$ 10.616.947,06
01/02/2017	01/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.663,56	\$ 1.114.810,61	\$ 0,00	\$ 10.824.610,61
02/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.810,85	\$ 1.122.621,46	\$ 0,00	\$ 10.983.421,46
01/03/2017	01/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.325,55	\$ 1.356.947,01	\$ 0,00	\$ 11.217.747,01
02/03/2017	31/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.927,38	\$ 1.364.874,39	\$ 0,00	\$ 11.376.674,39
01/04/2017	01/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.893,91	\$ 1.594.768,29	\$ 0,00	\$ 11.606.568,29
02/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.052,48	\$ 1.602.820,78	\$ 0,00	\$ 11.772.620,78
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.574,43	\$ 1.844.395,20	\$ 0,00	\$ 12.014.195,20
02/05/2017	31/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.177,59	\$ 1.852.572,79	\$ 0,00	\$ 12.180.372,79
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.149,99	\$ 2.089.722,78	\$ 0,00	\$ 12.417.522,78
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.189,40	\$ 2.097.912,18	\$ 0,00	\$ 12.583.712,18
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.681,96	\$ 2.343.594,14	\$ 0,00	\$ 12.829.394,14
02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.312,80	\$ 2.351.906,94	\$ 0,00	\$ 12.995.706,94
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.383,90	\$ 2.601.290,83	\$ 0,00	\$ 13.245.090,83
02/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.436,19	\$ 2.609.727,03	\$ 0,00	\$ 13.411.527,03
01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.649,64	\$ 2.854.376,66	\$ 0,00	\$ 13.656.176,66
02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.276,91	\$ 2.862.653,57	\$ 0,00	\$ 13.822.453,57
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,000755206	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.307,27	\$ 3.110.960,84	\$ 0,00	\$ 14.070.760,84
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,000755206	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.330,21	\$ 3.119.291,05	\$ 0,00	\$ 14.237.091,05
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,000749268	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.576,03	\$ 3.360.867,08	\$ 0,00	\$ 14.478.667,08
02/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,000749268	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.381,49	\$ 3.369.248,56	\$ 0,00	\$ 14.645.048,56
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,000743316	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.444,56	\$ 3.620.693,12	\$ 0,00	\$ 14.896.493,12
02/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,000743316	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.470,23	\$ 3.629.163,35	\$ 0,00	\$ 15.062.963,35
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,000740807	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.107,01	\$ 3.883.270,36	\$ 0,00	\$ 15.317.070,36
02/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,000740807	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.703,49	\$ 3.891.973,85	\$ 0,00	\$ 15.483.773,85
01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.994,25	\$ 4.126.968,10	\$ 0,00	\$ 15.718.768,10
02/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.700,64	\$ 4.135.668,74	\$ 0,00	\$ 15.885.468,74
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.019,22	\$ 4.396.687,96	\$ 0,00	\$ 16.146.487,96
02/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.742,80	\$ 4.405.430,75	\$ 0,00	\$ 16.313.230,75
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.541,12	\$ 4.658.971,88	\$ 0,00	\$ 16.566.771,88
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.843,61	\$ 4.667.815,49	\$ 0,00	\$ 16.733.615,49
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 265.308,43	\$ 4.933.123,92	\$ 0,00	\$ 16.998.923,92
02/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.897,80	\$ 4.942.021,73	\$ 0,00	\$ 17.165.821,73
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.036,31	\$ 5.200.058,04	\$ 0,00	\$ 17.423.858,04
02/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.915,06	\$ 5.208.973,10	\$ 0,00	\$ 17.590.773,10
01/07/2018	01/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267.451,89	\$ 5.476.424,99	\$ 0,00	\$ 17.858.224,99
02/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.993,12	\$ 5.485.418,11	\$ 0,00	\$ 18.025.218,11
01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 269.793,49	\$ 5.755.211,60	\$ 0,00	\$ 18.295.011,60
02/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.054,13	\$ 5.764.265,73	\$ 0,00	\$ 18.462.065,73
01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.569,86	\$ 6.026.835,59	\$ 0,00	\$ 18.724.635,59
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.093,35	\$ 6.035.928,94	\$ 0,00	\$ 18.891.728,94
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.800,60	\$ 6.308.729,54	\$ 0,00	\$ 19.164.529,54
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.800,60	\$ 6.308.729,54	\$ 0,00	\$ 19.164.529,54

3/9/2020 - 01502 - 00

01/11/2018	1	19,49	29,235	0,000702883	\$ 158,000.00	\$ 13,013,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,147.18	\$ 6,317,876.72	\$ 0.00	\$ 19,331,676.72
02/11/2018	29	19,49	29,235	0,000702883	\$ 0.00	\$ 13,013,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 265,268.28	\$ 6,583,145.00	\$ 0.00	\$ 19,596,945.00
01/12/2018	1	19,4	29,1	0,000700018	\$ 158,000.00	\$ 13,171,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,220.49	\$ 6,592,365.50	\$ 0.00	\$ 19,764,165.50
02/12/2018	30	19,4	29,1	0,000700018	\$ 0.00	\$ 13,171,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 276,614.84	\$ 6,868,980.34	\$ 0.00	\$ 20,040,780.34
01/01/2019	1	19,16	28,74	0,000692362	\$ 158,000.00	\$ 13,329,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,229.05	\$ 6,878,209.38	\$ 0.00	\$ 20,208,009.38
02/01/2019	30	19,16	28,74	0,000692362	\$ 0.00	\$ 13,329,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 276,871.40	\$ 7,155,080.79	\$ 0.00	\$ 20,484,880.79
01/02/2019	1	19,7	29,55	0,000709558	\$ 158,000.00	\$ 13,487,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,570.37	\$ 7,164,651.16	\$ 0.00	\$ 20,652,451.16
02/02/2019	27	19,7	29,55	0,000709558	\$ 0.00	\$ 13,487,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,539.26	\$ 7,432,590.47	\$ 0.00	\$ 21,078,390.47
01/03/2019	1	19,37	29,055	0,000699062	\$ 158,000.00	\$ 13,645,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 286,177.81	\$ 7,718,768.28	\$ 0.00	\$ 21,364,568.28
02/03/2019	30	19,37	29,055	0,000699062	\$ 0.00	\$ 13,645,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,627.71	\$ 7,728,395.99	\$ 0.00	\$ 21,532,195.99
01/04/2019	1	19,32	28,98	0,000697468	\$ 158,000.00	\$ 13,803,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 279,203.65	\$ 8,007,599.64	\$ 0.00	\$ 21,811,399.64
02/04/2019	29	19,32	28,98	0,000697468	\$ 0.00	\$ 13,803,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,746.81	\$ 8,017,346.45	\$ 0.00	\$ 22,197,146.45
01/05/2019	1	19,34	29,01	0,000698106	\$ 158,000.00	\$ 13,961,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 292,404.43	\$ 8,309,750.88	\$ 0.00	\$ 22,271,550.88
02/05/2019	30	19,34	29,01	0,000698106	\$ 0.00	\$ 13,961,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,839.11	\$ 8,319,589.99	\$ 0.00	\$ 22,439,389.99
01/06/2019	1	19,3	28,95	0,00069683	\$ 158,000.00	\$ 14,119,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 285,334.10	\$ 8,604,924.09	\$ 0.00	\$ 22,724,724.09
02/06/2019	29	19,3	28,95	0,00069683	\$ 0.00	\$ 14,119,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,940.10	\$ 8,614,864.19	\$ 0.00	\$ 22,892,664.19
01/07/2019	1	19,28	28,92	0,000696193	\$ 158,000.00	\$ 14,277,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 298,202.94	\$ 8,913,067.13	\$ 0.00	\$ 23,190,867.13
02/07/2019	30	19,28	28,92	0,000696193	\$ 0.00	\$ 14,277,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,068.51	\$ 8,923,135.64	\$ 0.00	\$ 23,358,935.64
01/08/2019	1	19,32	28,98	0,000697468	\$ 158,000.00	\$ 14,435,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 302,055.36	\$ 9,225,191.00	\$ 0.00	\$ 23,660,991.00
02/08/2019	30	19,32	28,98	0,000697468	\$ 0.00	\$ 14,435,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,178.71	\$ 9,235,369.71	\$ 0.00	\$ 23,829,169.71
01/09/2019	1	19,32	28,98	0,000697468	\$ 158,000.00	\$ 14,593,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 295,182.65	\$ 9,530,552.36	\$ 0.00	\$ 24,124,352.36
02/09/2019	29	19,32	28,98	0,000697468	\$ 0.00	\$ 14,593,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,185.30	\$ 9,540,737.66	\$ 0.00	\$ 24,292,537.66
01/10/2019	1	19,1	28,65	0,000690445	\$ 158,000.00	\$ 14,751,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 305,559.06	\$ 9,846,296.72	\$ 0.00	\$ 24,598,096.72
02/10/2019	30	19,1	28,65	0,000690445	\$ 0.00	\$ 14,751,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,261.02	\$ 9,856,557.74	\$ 0.00	\$ 24,766,357.74
01/11/2019	1	19,03	28,545	0,000688206	\$ 158,000.00	\$ 14,909,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 297,569.47	\$ 10,154,127.21	\$ 0.00	\$ 25,063,927.21
02/11/2019	29	19,03	28,545	0,000688206	\$ 0.00	\$ 14,909,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,311.87	\$ 10,164,439.07	\$ 0.00	\$ 25,232,239.07
01/12/2019	1	18,91	28,365	0,000684364	\$ 158,000.00	\$ 15,067,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 309,355.99	\$ 10,473,795.07	\$ 0.00	\$ 25,541,595.07
02/12/2019	30	18,91	28,365	0,000684364	\$ 0.00	\$ 15,067,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,351.65	\$ 10,484,146.72	\$ 0.00	\$ 25,709,946.72
01/01/2020	1	18,77	28,155	0,000679876	\$ 158,000.00	\$ 15,225,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 310,549.51	\$ 10,794,696.22	\$ 0.00	\$ 26,020,496.22
02/01/2020	30	18,77	28,155	0,000679876	\$ 0.00	\$ 15,225,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,601.99	\$ 10,805,298.21	\$ 0.00	\$ 26,189,098.21
01/02/2020	1	19,06	28,59	0,000689166	\$ 158,000.00	\$ 15,383,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 296,855.67	\$ 11,102,153.88	\$ 0.00	\$ 26,485,953.88
02/02/2020	28	19,06	28,59	0,000689166	\$ 0.00	\$ 15,383,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,656.17	\$ 11,112,810.05	\$ 0.00	\$ 26,654,610.05
01/03/2020	1	18,95	28,425	0,000685646	\$ 158,000.00	\$ 15,541,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 319,685.01	\$ 11,432,495.05	\$ 0.00	\$ 26,974,295.05
02/03/2020	30	18,95	28,425	0,000685646	\$ 0.00	\$ 15,541,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,633.59	\$ 11,443,128.64	\$ 0.00	\$ 27,142,928.64
01/04/2020	1	18,69	28,035	0,000677307	\$ 158,000.00	\$ 15,699,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 308,374.08	\$ 11,751,502.72	\$ 0.00	\$ 27,451,302.72
02/04/2020	29	18,69	28,035	0,000677307	\$ 0.00	\$ 15,699,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,485.19	\$ 11,761,987.91	\$ 0.00	\$ 27,619,787.91
01/05/2020	1	18,19	27,285	0,000661201	\$ 158,000.00	\$ 15,857,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 314,555.62	\$ 12,076,543.53	\$ 0.00	\$ 27,934,343.53
02/05/2020	30	18,19	27,285	0,000661201	\$ 0.00	\$ 15,857,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,553.42	\$ 12,087,096.96	\$ 0.00	\$ 28,102,896.96
01/06/2020	1	18,12	27,18	0,000658938	\$ 158,000.00	\$ 16,015,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 306,049.23	\$ 12,393,146.18	\$ 0.00	\$ 28,408,946.18
02/06/2020	29	18,12	27,18	0,000658938	\$ 0.00	\$ 16,015,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,657.53	\$ 12,403,803.72	\$ 0.00	\$ 28,577,603.72
01/07/2020	1	18,12	27,18	0,000658938	\$ 158,000.00	\$ 16,173,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 319,726.02	\$ 12,723,529.74	\$ 0.00	\$ 28,897,329.74
02/07/2020	30	18,12	27,18	0,000658938	\$ 0.00	\$ 16,173,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,851.33	\$ 12,734,381.07	\$ 0.00	\$ 29,066,181.07
01/08/2020	1	18,29	27,435	0,00066443	\$ 158,000.00	\$ 16,331,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 325,559.90	\$ 13,059,920.97	\$ 0.00	\$ 29,391,720.97
02/08/2020	30	18,29	27,435	0,00066443	\$ 0.00	\$ 16,331,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,988.23	\$ 13,070,909.20	\$ 0.00	\$ 29,560,709.20
01/09/2020	1	18,35	27,525	0,00066365	\$ 158,000.00	\$ 16,489,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 318,658.56	\$ 13,389,567.76	\$ 0.00	\$ 29,879,367.76
02/09/2020	29	18,35	27,525	0,00066365	\$ 0.00	\$ 16,489,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,953.72	\$ 13,400,521.48	\$ 0.00	\$ 30,048,321.48
01/10/2020	1	18,09	27,135	0,000657968	\$ 158,000.00	\$ 16,647,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 328,611.56	\$ 13,729,133.04	\$ 0.00	\$ 30,376,933.04
02/10/2020	30	18,09	27,135	0,000657968	\$ 0.00	\$ 16,647,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,921.58	\$ 13,740,054.62	\$ 0.00	\$ 30,545,854.62
01/11/2020	1	17,84	26,76	0,00064987	\$ 158,000.00	\$ 16,805,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 316,725.76	\$ 14,056,780.38	\$ 0.00	\$ 30,862,580.38
02/11/2020	29	17,84	26,76	0,00064987	\$ 0.00	\$ 16,805,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,814.66	\$ 14,067,595.04	\$ 0.00	\$ 31,031,395.04
01/12/2020	1	17,46	26,19	0,000637514	\$ 158,000.00	\$ 16,963,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 324,439.87	\$ 14,392,034.91	\$ 0.00	\$ 31,355,834.91
02/12/2020	30	17,46	26,19	0,000637514	\$ 0.00	\$ 16,963,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,837.21	\$ 14,402,874.12	\$ 0.00	\$ 31,524,674.12
01/01/2021	1	17,32	25,98	0,000632948	\$ 158,000.00	\$ 17,121,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 325,116.33	\$ 14,727,988.45	\$ 0.00	\$ 31,849,788.45
02/01/2021	30	17,32	25,98	0,000632948	\$ 0.00	\$ 17,121,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,061.14	\$ 14,739,049.60	\$ 0.00	\$ 32,018,849.60
01/02/2021	1	17,54	26,31	0,00064012	\$ 158,000.00	\$ 17,279,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00				

02/02/2021	28/02/2021	27	17.54	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0.00	\$ 17,279,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 294,650.89	\$ 15,037,700.48	\$ 0.00	\$ 32,317,500.48
01/03/2021	01/03/2021	1	17.41	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0.00	\$ 17,437,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,088.42	\$ 15,048,788.91	\$ 0.00	\$ 32,486,588.91
31/03/2021	26.115	30	17.41	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0.00	\$ 17,437,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 332,632.69	\$ 15,381,441.60	\$ 0.00	\$ 32,819,241.60
01/04/2021	25.965	1	17.31	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 17,595,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,131.49	\$ 15,392,573.08	\$ 0.00	\$ 32,988,373.08
02/04/2021	25.965	29	17.31	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 17,595,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 322,813.05	\$ 15,715,386.13	\$ 0.00	\$ 33,311,186.13
01/05/2021	25.83	1	17.22	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0.00	\$ 17,753,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,179.25	\$ 15,726,565.38	\$ 0.00	\$ 33,480,365.38
02/05/2021	25.83	30	17.22	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0.00	\$ 17,753,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 335,377.46	\$ 16,061,942.84	\$ 0.00	\$ 33,815,742.84
01/06/2021	25.815	1	17.21	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 17,911,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,272.88	\$ 16,073,215.72	\$ 0.00	\$ 33,985,015.72
02/06/2021	25.77	29	17.21	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 18,069,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 316,913.64	\$ 16,400,129.37	\$ 0.00	\$ 34,311,929.37
01/07/2021	25.77	30	17.18	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 18,069,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,354.60	\$ 16,411,483.97	\$ 0.00	\$ 34,481,283.97
02/07/2021	25.86	1	17.24	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 18,227,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 340,638.04	\$ 16,752,122.00	\$ 0.00	\$ 34,821,922.00
01/08/2021	25.86	30	17.24	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 18,227,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,489.63	\$ 16,763,611.64	\$ 0.00	\$ 34,991,411.64
02/08/2021	25.86	29	17.24	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 18,227,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 344,688.91	\$ 17,108,300.54	\$ 0.00	\$ 35,336,100.54
01/09/2021	25.785	1	17.19	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 18,385,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,559.18	\$ 17,119,859.72	\$ 0.00	\$ 35,505,659.72
02/09/2021	25.785	29	17.19	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 18,385,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 335,216.18	\$ 17,455,075.90	\$ 0.00	\$ 35,840,875.90
01/10/2021	25.62	1	17.08	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 18,543,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,591.78	\$ 17,466,667.68	\$ 0.00	\$ 36,010,467.68
02/10/2021	25.62	30	17.08	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 18,543,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 347,753.52	\$ 17,814,421.20	\$ 0.00	\$ 36,358,221.20
01/11/2021	25.905	1	17.27	25.905	25.905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 18,701,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,806.74	\$ 17,826,227.94	\$ 0.00	\$ 36,528,027.94
02/11/2021	25.905	29	17.27	25.905	25.905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 18,701,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 342,395.38	\$ 18,168,623.32	\$ 0.00	\$ 36,870,423.32
01/12/2021	26.19	1	17.46	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 18,859,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,023.39	\$ 18,180,646.71	\$ 0.00	\$ 37,040,446.71
02/12/2021	26.19	30	17.46	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 18,859,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 360,701.68	\$ 18,541,348.38	\$ 0.00	\$ 37,401,148.38
01/01/2022	26.49	1	17.66	26.49	26.49	0.000644024	\$ 0.00	\$ 19,017,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,247.92	\$ 18,553,596.30	\$ 0.00	\$ 37,571,396.30
02/01/2022	26.49	30	17.66	26.49	26.49	0.000644024	\$ 0.00	\$ 19,017,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 367,437.54	\$ 18,921,033.84	\$ 0.00	\$ 37,938,833.84
01/02/2022	27.45	1	18.3	27.45	27.45	0.000664752	\$ 0.00	\$ 19,175,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,747.16	\$ 18,933,781.00	\$ 0.00	\$ 38,109,581.00
02/02/2022	27.45	27	18.3	27.45	27.45	0.000664752	\$ 0.00	\$ 19,175,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 344,173.19	\$ 19,277,954.19	\$ 0.00	\$ 38,453,754.19
01/03/2022	27.705	1	18.47	27.705	27.705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 19,333,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,958.13	\$ 19,290,912.32	\$ 0.00	\$ 38,624,712.32
02/03/2022	27.705	30	18.47	27.705	27.705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 19,333,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 388,743.94	\$ 19,679,656.26	\$ 0.00	\$ 39,013,456.26
01/04/2022	28.575	1	19.05	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 19,491,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,426.85	\$ 20,082,461.67	\$ 0.00	\$ 39,374,261.67
02/04/2022	28.575	29	19.05	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 19,491,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 389,378.56	\$ 20,082,461.67	\$ 0.00	\$ 39,574,261.67
01/05/2022	29.565	1	19.71	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 19,649,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,948.90	\$ 20,096,410.58	\$ 0.00	\$ 39,746,210.58
02/05/2022	29.565	30	19.71	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 19,649,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 418,467.13	\$ 20,514,877.70	\$ 0.00	\$ 40,164,677.70
01/06/2022	30.6	1	20.4	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 19,807,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,493.16	\$ 20,529,370.87	\$ 0.00	\$ 40,337,170.87
02/06/2022	30.6	29	20.4	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 19,807,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 420,301.65	\$ 20,949,672.52	\$ 0.00	\$ 40,757,472.52
01/07/2022	31.92	1	21.28	31.92	31.92	0.000759262	\$ 0.00	\$ 19,965,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,159.27	\$ 20,964,831.79	\$ 0.00	\$ 40,930,631.79
02/07/2022	31.92	30	21.28	31.92	31.92	0.000759262	\$ 0.00	\$ 19,965,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 454,778.22	\$ 21,419,610.02	\$ 0.00	\$ 41,385,410.02
01/08/2022	33.315	1	22.21	33.315	33.315	0.000788104	\$ 0.00	\$ 20,123,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,859.64	\$ 21,435,469.66	\$ 0.00	\$ 41,559,269.66
02/08/2022	33.315	30	22.21	33.315	33.315	0.000788104	\$ 0.00	\$ 20,123,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 475,789.25	\$ 21,911,258.90	\$ 0.00	\$ 42,035,058.90
01/09/2022	35.25	1	23.5	35.25	35.25	0.000827616	\$ 0.00	\$ 20,281,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,785.53	\$ 21,928,044.43	\$ 0.00	\$ 42,209,844.43
02/09/2022	35.25	0	23.5	35.25	35.25	0.000827616	\$ 0.00	\$ 20,281,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,785.53	\$ 21,928,044.43	\$ 0.00	\$ 42,209,844.43

Asunto Valor

Total Capital	\$ 20,281,800.00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 384,000.00
Total Multas	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 21,928,044.43
Total a Pagar	\$ 42,593,844.43
Intereses Liq. Anterior	\$ 4,931,550.83
Neto a Pagar	\$ 47,525,395.26

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 41- 2017-00820-00

Vistos las solicitudes anteriores y como quiera que el demandado del presente proceso corresponde a Héctor Domingo Medina Quintero, de acuerdo con el artículo 286 del Código General del Proceso. Se dispone:

1.- Corregir el numeral 3º del auto de 28 de septiembre de 2022 donde se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el sentido que los dineros deben ser entregados a favor de Héctor Domingo Medina Quintero.

2.- Notifíquese la presente providencia por **aviso**, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

Notifíquese,


JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 16- 2015-00847-00

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Requerir al representante legal y/o quien haga sus veces del parqueadero Fortaleza S.A.S. para que, en el término de tres (3) días, rinda informe sobre las gestiones realizadas con ocasión del depósito del vehículo de placas RCX-857, que se dejó a su disposición desde el 26 de enero de 2017. Deberá informar el estado en que se encuentra el citado automotor. Allegue copia del inventario del vehículo y demás documentos relacionadas con la gestión.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. **Remítase** copia del oficio al demandante, por el medio más expedito.

Notifíquese,


JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 29- 2019-00720-00

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

1.- **Reconocer** al abogado Alix Johanny Melo González, como apoderado del demandado, acorde con el poder que aportó al expediente (arts. 73 y 75 CGP).

2.- **Ordenar** oficiar al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

3.- Una vez se acredite la conversión de títulos se **requiere** a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto 14 de julio de 2022.

4.- De otro lado, se **niega** la petición de terminación del proceso hecha por la parte demandante, en razón, a que la misma se encuentra resuelta con anterioridad (fl. 139-C-1).

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **22- 2018-01075-00**

Visto la solicitud de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada, se dispone:

Ordenar el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandada que le hayan sido descontados.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,



JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45- 2015-00588-00**

Visto el escrito presentado por el demandado donde manifiesta que revoca el mandato al abogado Marco Aurelia Rosas Solarte y otorga poder al abogado Marlon Ariel Vélez Cardona y este a su vez solicita la entrega del vehículo de placas WFT-600, de otro lado, y de acuerdo con el acta de inventario allegado por la Policía nacional el citado automotor fue dejado en el parqueadero Juriscar. Por tanto, se dispone:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73, 75 y 77 del Código General del Proceso, se dispone

- 1.- **Aceptar** la revocatoria del poder conferido al Dr. Marco Aurelia Rosas Solarte
- 2.- **Reconocer** al abogado Marlon Ariel Vélez Cardona, como apoderado de la parte demandada, a términos del poder allegado al proceso.
- 3.- Se le **informa al memorialista** que el presente proceso es físico, es decir, que no se encuentra digitalizado, además, la sede de la Oficina de Ejecución Civil Municipal ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios (Calle 15 No. 10-61).
- 4.- **Ordenar** al parqueadero Juriscar (carrera 85 No. 78-33 Barrio la Granja de Bogotá), para que, de forma inmediata, entregue el vehículo de placas WFT-600 a quien aparece como propietario en el certificado de libertad y tradición, señor Rito Celio Rojas Ruiz. Deberá dejar constancia del estado en que entrega el vehículo e informar al despacho el cumplimiento de esa orden.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,


JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8.00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **07-2018-00878-00**

No tener en cuenta, el embargo de remanentes informado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso, según oficio No. 0998 de 6 de diciembre de 2022, como quiera que Manuel Hernando Plazas, no es demandado dentro del presente asunto.

Comuníquese al despacho lo anteriormente dispuesto.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nmsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd3560e02a6469b2c7b587eace9ab1041888007f3617cf1eed41c087755b2b**

Documento generado en 26/04/2023 04:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **009--2019-00281-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, **se dispone:**

1.-Agregase al expediente el despacho comisorio No. DC-0821-221, allegado por Juzgado Veintisiete (27) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, sin diligenciar, para los fines del artículo 40 del CGP.

2.-Elaborar el despacho comisorio actualizado, ordenado en auto de 18 de julio del 2019 (folio 140), dirigido a la **Alcaldía Local de la zona respectiva** y/o a los **Juzgados Nos. 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales de Bogotá creados exclusivamente para el conocimiento de los despachos comisorios de Bogotá**, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-37 y el acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40705763. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría **elabórese y tramítese** el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejar constancia** en el expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c64a038c1a579cb7ae7d2baf5d85400604b9ca24768697ef828b3cd022f298**

Documento generado en 26/04/2023 11:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2019-00183-00**

Como quiera que el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, “rechaza por competencia” el Despacho Comisorio DCOECM-0922PRS-72, y por ende lo devuelve sin diligenciar, se dispone:

Actualizar el despacho comisorio ordenado en auto de 3 de junio de 2021 (folio 19 cuaderno 2), dirigido a la **Alcaldía Local de la zona respectiva** y/o a los **Juzgados Nos. 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales de Bogotá creados exclusivamente para el conocimiento de los despachos comisorios de Bogotá**, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-37 y el acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice la diligencia de secuestro del vehículo de propiedad del demandado Luis Edgar González Enciso.

Por secretaría **elabórese y tramítese** el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejar constancia** en el expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadb4215c82a65b969f62f2231a0b32df2f556619d3a52221eacfa33a8ba827e**

Documento generado en 26/04/2023 11:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **15-2018-00294-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante (art.593-9 CGP), se dispone

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado Wismar de Jesús Cárdenas Montoya, como empleado de la empresa Gómez Cajiao y Asociados S.A.S. Límite de la medida **\$60.000.000.**

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07422c49783ae0c94dfc1ccb1e61e05625d578af9c29b822044ac0b3cf5691a**

Documento generado en 26/04/2023 04:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **16-2018-00395-00**

En atención al escrito presentado por la abogada Maira Alejandra Alonso, donde solicita el secuestro del inmueble cautelado, se dispone:

Negar el secuestro del inmueble toda vez, que dentro del plenario se observa que la Oficina de Instrumentos Públicos no registro el embargo del inmueble con folio de matrícula 50S-898787, por la causal “la ejecutada no es titular del derecho real de dominio (art. 593 del CGP)”.

Se insta a la memorialista a estarse a lo resuelto en auto de 5 de julio de 2019 obrante a folio 8 del expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f6ffe82e780ad4eace452c8d4b993ee8fe91a891c6cc7d6f096d41ea1e0205**

Documento generado en 26/04/2023 11:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2020-00280-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir a los Bancos Bogotá S.A., AV Villas S.A., Popular S.A., Caja Social S.A., BBVA S.A., Corpbanca S.A., Itaú S.A., GNB Sudameris S.A., Bancamía S.A., Citibank S.A., ScotiaBank Colpatria S.A., Falabella S.A. y Bancoomeva S.A., para que, en el término de cinco (5) días, rindan informes sobre el trámite dado a los oficios No. 780 de 29 de julio de 2020 y 1104 de 6 de julio de 2021.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nmsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8ba03942c632d81c2e58a68e1e1e15074c64e9e2073733f6d01f7ba739c101**

Documento generado en 26/04/2023 04:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **21-2019-00850-00**

Por ser procedente la solicitud realizada por la parte actora (arts. 593-9 y 466 CGP), se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que por concepto de honorarios y comisiones, perciba en la Gobernación del Departamento de Guainía, el demandado David Manzanera Giraldo, como contratista.

2.-Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo de Gespro Inmobiliaria Ltda. contra Blanca Cielo Giraldo Ocampo, con radicación No. 11001418902320210100200, que cursa en el Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Límite de la medida **\$40.000.000.**

Comuníquese las medidas cautelares tanto al **pagador o empleador**, como al **despacho antes citado**, conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual **deberá dejar constancia.**

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 070
hoy 27 de abril de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bb52b8ea5985b1ff27415c0015ab0542363ff5bb0941af2849c05c60805c4a**

Documento generado en 26/04/2023 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **21-2019-00947-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de los inmuebles con folios de matrículas Nos. 260-146084 y 260-20387 propiedad del demandado.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Norte de Santander, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 070
hoy 27 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebf7f6c5864a816d8a2d08067e8ed5424b067693e820b4d4be5aa630d57d70c**

Documento generado en 26/04/2023 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>